

Al Despacho de la señora Juez hoy 7 de mayo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2021-172

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALFREDO ISAAC CORREA PADILLA se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No aportó acta de audiencia previa de Conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 del 2001.
2. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada ANGELICA MARIA CORREA BLANCO (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

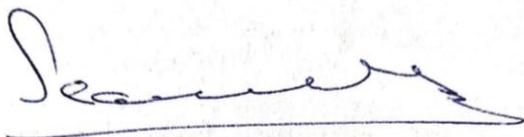
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. ALFREDO RUBEN COTES LOZANO abogado en ejercicio, portador de la T.P. 58.546 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR